

ACTA ORDINARIA N°5669 (37-2021)

Acta número cinco mil seiscientos sesenta y nueve correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del seis de setiembre del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado) y Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe, San José) y Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos, Cartago) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos, Cartago).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Edgar Morales Quesada y Dennis Cabezas Badilla, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Erick Montero Vargas, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Productores de Leche; José Miguel Campos, Director de Ganaderos Industriales de Costa Rica (planta procesadora) y miembro de la Cámara de la Industria Pecuaria; William Cardoza, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Avicultores, directivo de la Cámara

Nacional de Agricultura y Agroindustria, y miembro del Consejo Nacional de Salud Animal (CONASA). Además, Edwin Montero, Gerente General de Coopemontecillos y miembro de la Asociación de Industriales Pecuarios; Francisco Campos, Gerente de Operaciones del Matadero del Valle en representación de la señora, Lucía Gómez Chaves; Adrián Villegas, funcionario del Departamento de Contabilidad y Gerente de Operaciones del Matadero del Valle; Perla González, regente médica veterinaria y empleadora de estos profesionales; Jeannette Ortega, representante del Centro Internacional de Inversiones (CIISA/El Arreo).

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5669-2021

1. Aprobación del acta N°5668 del 30 de agosto de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia.

- Audiencia al sector empleador del gremio de los regentes médicos veterinarios en ocasión de la revisión salarial solicitada por un grupo de esos profesionales.

3. Asuntos de la Secretaría.

- Aclaración de la Sala Constitucional en relación con la acción de inconstitucionalidad del Artículo 8 del Estatuto de Enfermeras.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5669-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5668 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5668 del 30 de agosto de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5668 del 30 de agosto de 2021. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5668 del 30 de agosto de 2021.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Audiencia al sector empleador del gremio de los regentes médicos veterinarios en ocasión de la revisión salarial solicitada por un grupo de esos profesionales.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, autoriza el ingreso a la sesión de los empleadores del gremio de los regentes médicos veterinarios, quienes comparecen en ocasión de la revisión salarial solicitada por un amplio grupo de esos profesionales.

Seguidamente la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, les da la bienvenida e informa que el Consejo Nacional de Salarios es un órgano tripartito, así como el máximo ente en materia de fijación de salarios para el sector privado costarricense.

Ella explica el motivo de la audiencia e indica que el Consejo está integrado por representantes de los sectores estatal, patronal y laboral, quienes llevan a cabo un diálogo social de manera permanente.

Luego dice que el presidente del Consejo es el director, Luis Guillermo Fernández Valverde, quien también da la bienvenida a los empleadores de los regentes médicos veterinarios.

Acto seguido, el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, inicia una ronda de presentación de los señores/as directores/as. La misma inicia con los miembros del sector estatal, sigue con los representantes sindicales y finaliza con los integrantes del sector patronal.

Concluida esa ronda, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita a los señores/as invitados que se presenten.

Estos inician su presentación y uno a uno dicen ser: Erick Montero Vargas, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Productores de Leche; José Miguel Campos, Director de Ganaderos Industriales de Costa Rica (planta procesadora) y miembro de la Cámara de la Industria Pecuaria; William Cardoza, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Avicultores, directivo de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, y miembro del Consejo Nacional de Salud Animal (CONASA). También Edwin Montero, Gerente General de Coopemontecillos y miembro de la Asociación de Industriales Pecuarios; Francisco Campos, Gerente de Operaciones del Matadero del Valle en representación de la señora, Lucía Gómez Chaves; Adrián Villegas, funcionario del Departamento de Contabilidad y Gerente de Operaciones del Matadero del Valle; Perla González, regente médica veterinaria y empleadora de estos profesionales; Jeanethe Ortega, representante del Centro Internacional de Inversiones (CIISA/El Arreo).

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, informa que esta audiencia se realiza con la finalidad de escuchar a los empleadores de los regentes médicos veterinarios, debido a que un grupo de estos últimos solicitaron formalmente una revisión de su salario. Según añade, los regentes médicos veterinarios pretenden que el Consejo Nacional

de Salarios establezca un nuevo renglón ocupacional para ellos/as debido a la importancia que su labor tiene en beneficio de la salud pública y animal, entre otros argumentos.

Agrega que, de acuerdo con los regentes médicos veterinarios, el salario fijado para este grupo de personas trabajadoras no está acorde con su conocimiento, las funciones que llevan a cabo y las capacitaciones que constantemente están obligados a realizar. También menciona que en este tema es necesario considerar la Ley de Incentivos Médicos y las acreditaciones para ser regente.

Luego detalla la dinámica de la audiencia e indica que cada uno de los invitados dispondrá de cinco minutos para exponer sus puntos de vista en relación con el tema de la audiencia.

Seguidamente inician las intervenciones de los empleadores de los regentes médicos veterinarios, mismas que comienzan con el señor, José Miguel Campos, Director de Ganaderos Industriales de Costa Rica (planta procesadora) y miembro de la Cámara de la Industria Pecuaria.

El señor, José Miguel Campos, manifiesta que el trabajo de los regentes médicos veterinarios es significativo. Sin embargo, señala que el 60% del trabajo que se realiza en el cuidado de la inocuidad de los productos, los reportes y los criterios de aceptación o rechazo de estos, es un trabajo que normalmente efectúan el inspector del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y el inspector del establecimiento comercial.

Además, expresa que las asistencias de los regentes médicos veterinarios a los cursos de capacitación se pagan, porque en los establecimientos se nombra a alguien que los cubra mientras asisten a los mismos.

Concluida la intervención del señor, José Miguel Campos, se cede la palabra a don William Cardoza, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Avicultores, directivo de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, y miembro del Consejo Nacional de Salud Animal (CONASA).

El señor, William Cardoza, expresa que la regencia es solo un nivel o una forma en la cual se manifiesta la labor del médico veterinario en Costa Rica. En ese sentido, sostiene que hay muchas formas en las cuales un médico veterinario puede ejercer esa profesión una vez colegiado, que la regencia es una figura en la que estos pueden laborar y que la misma esta creada por ley, incluyendo la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios.

Añade que un médico veterinario recién graduado puede efectuar los trámites administrativos para colegiarse y pagar un canon relacionado con la regencia para que le otorguen una bitácora, con lo cual puede laborar como regente médico veterinario y ser contratado por cualquier empresa que requiera ese servicio.

Agrega que las empresas que normalmente requieren de regencias son las que por ley están obligadas a contar con un regente y cita, por ejemplo, la Ley General de Salud, en sus artículos 224 y 225.

Expresa que otros médicos veterinarios se dedican al ejercicio liberal de esa profesión y que una entre sus opciones es la regencia. Según detalla, hay médicos veterinarios dedicados al asesoramiento externo de granjas y que sus funciones incluyen la revisión del surgimiento de enfermedades, tomar muestras y recomendar medicamentos.

El señor, William Cardoza, manifiesta que en las plantas procesadoras de exportación participa el SENASA, ente que se encarga de brindar un criterio superior al del médico veterinario y de los inspectores auxiliares de los establecimientos. Según dice, ese criterio es

necesario para poder cumplir con los requisitos adicionales solicitados por los países a los cuales se exportan diversos productos.

En ese sentido, enfatiza que las plantas exportadoras tienen una categoría diferente y superior a las del resto, y dice que las mismas no coinciden con la figura del regente médico veterinario, quienes normalmente laboran en plantas nacionales que procesan productos para consumo local y en granjas.

Al respecto menciona que esas plantas nacionales pueden ser establecimientos donde se procesan aves, cerdos, embutidos, productos marinos y de pescadería, algunas carnicerías, farmacias veterinarias y estancos que vendan productos veterinarios, etc.

El señor, William Cardoza, enfatiza que para ejercer una regencia médica veterinaria no se requiere un grado superior al del médico veterinario, pues hasta un estudiante recién graduado puede acceder a esa figura, cumplir el trámite necesario para ser regente y comenzar a laborar como tal.

Además, puntualiza que el incremento solicitado por los regentes médicos veterinarios podría impactar negativamente en los establecimientos avícolas, que existen más de 750 granjas avícolas en todo el país (productos de huevo y pollo), y que muchas de estas son micro, pequeñas y medianas empresas. En ese sentido, sostiene, cualquier elemento que incremente los costos “dispara” los costos de producción en general.

Él también manifiesta que en ocasiones se considera que el médico veterinario y las regencias tienen un costo elevado para una granja promedio, siendo muchas de éstas negocios familiares y de subsistencia.

Añade que un incremento en el costo de la regencia afectaría las cadenas productivas de estos establecimientos y que, como las cadenas de estos comercios son muy largas, hay regencias en diversas etapas de las mismas. Por eso, enfatiza, el impacto de un posible incremento se produciría en diversos puntos de dichas cadenas, con lo cual el encarecimiento sería exponencial.

Asimismo, puntualiza que para el sector representado por él, la remuneración fijada para los regentes médicos veterinarios es suficiente, consistente y proporcional al trabajo que realiza actualmente un regente médico veterinario. Por lo tanto, afirma, la petición efectuada por ellos/as no debería ser aceptada por el Consejo Nacional de Salarios.

Concluida la intervención del señor, William Cardoza, se le cede la palabra al señor, Francisco Campos, Gerente de Operaciones del Matadero del Valle, quien señala que en su empresa ven con preocupación la solicitud de incremento planteada por los regentes médicos veterinarios.

Según dice, no debería existir una categoría adicional para diferenciar a los veterinarios (regentes médicos veterinarios) porque eso sería discriminatorio, que todos los profesionales deben actualizarse, que el salario establecido para estos profesionales es suficiente, y que el costo operativo de las empresas es actualmente muy alto, entre otros factores debido a la pandemia provocada por el COVID 19.

Al respecto, sostiene que los regentes médicos veterinarios deben estar clasificados en el renglón de licenciatura universitaria y no buscar que las brechas entre un sector y otro sea mayor.

Concluida la intervención del señor, Francisco Campos, se le cede la palabra al señor, Edwin Montero, Gerente General de Coopemontecillos y miembro de la Asociación de Industriales Pecuarios.

El señor, Edwin Montero informa que, para cada una de las especies animales que tienen en la empresa representada por él (cerdos, res y otros productos procesados), deben contar con un médico veterinario oficial y con un equipo de calidad que son de alto costo.

Añade sentirse preocupado por el razonamiento que hacen los regentes médicos veterinarios para justificar el incremento salarial que solicitan pues, con base en ese criterio, todos los profesionales podrían pedir un aumento de salario, de acuerdo con todas las funciones y las responsabilidades que se asumen cuando una persona acepta un puesto de trabajo.

Además, dice que el actual contexto (ola pandémica) representa una situación crítica para las empresas a nivel nacional e internacional, así como que el tema de la inocuidad es, en primera instancia responsabilidad de la empresa, misma que se complementa con los profesionales en veterinaria.

Asimismo, señala que existen pequeños negocios que hacen un enorme esfuerzo para poder contratar a un regente médico veterinario, por lo que un aumento en su salario amenazaría la sostenibilidad de esas empresas, principalmente en momentos en los que todos hacen esfuerzos para tratar de reactivar la economía y generar empleo.

Concluida la intervención del señor, Edwin Montero, se le cede la palabra al señor, Erick Montero Vargas, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Productores de Leche.

El señor, Erick Montero Vargas, informa que en la transformación de la leche en el país participan alrededor de 132 plantas formales y 1024 artesanales o semiformales, por lo que

un incremento salarial para los regentes médicos veterinarios tendría un efecto muy importante dentro del sector lácteo.

Según explica, la legislación nacional establece que las plantas que procesen entre mil a ciento treinta mil kilos mensuales deben tener un regente médico veterinario, lo cual significa que todas las empresas, por pequeñas o grandes que sean, tienen que contar con una profesional de ese tipo.

También informa que el 99% de esas empresas comercializan sus productos a nivel local y que estas son microempresas, pymes y negocios familiares, las cuales tienen actualmente problemas para poder cumplir con el pago de los regentes médicos veterinarios.

Asimismo, menciona que, aunque reconocen el valor intrínseco de los regentes médicos veterinarios, el valor agregado de estos podría ser menor al brindado por un tecnólogo de alimentos o un especialista en el área alimentaria. Además, que establecer un renglón ocupacional adicional para los regentes médicos veterinarios generaría una distorsión muy grande y que, este caso, no se amerita un incremento salarial.

Concluida la intervención del señor, Erick Montero Vargas, se le cede la palabra a la señora, Perla González, médica veterinaria y empleadora de regentes médicos veterinarios.

La señora, Perla González, dice que es miembro del Tribunal de Honor del Colegio de Médicos Veterinarios, por lo que desde esa perspectiva estima importante acceder a información relacionada con el cumplimiento de horarios y labores que llevan a cabo los médicos veterinarios.

En ese sentido, dice que hay varios casos de regentes médicos veterinarios que incumplen con esos aspectos, información que conoce debido a que los analiza en su función dentro del citado tribunal de honor.

Además, dice ser dueña de un hospital veterinario en el cual se requiere regencia y que, si un establecimiento tuviera farmacia, el regente debe laborar a tiempo completo.

Según señala, a ella le ha costado mucho conseguir profesionales que cumplan con sus obligaciones y poder dejarlos solos sin supervisión. Por eso, sostiene, es necesario que esos profesionales tengan mayor capacitación antes de solicitar un incremento salarial, pues actualmente no son capaces de llevar a cabo las labores requeridas para poder mantener en funcionamiento un establecimiento.

Agrega que, en un posible aumento, se podrían tomar en cuenta las especializaciones (maestrías y doctorados) que realizan algunos médicos veterinarios a quienes, tal vez, sí se les podría reconocer un incremento salarial. Sin embargo, sostiene que, en la competitividad del mercado, cada médico veterinario decide el monto salarial que está dispuesto a aceptar.

Al concluir la intervención de la señora, Perla González, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, abre un espacio para que los señores/as directores/as realicen sus consultas a los empleadores de los regentes médicos veterinarios.

Seguidamente el sector patronal comenta que los regentes médicos veterinarios solicitan un incremento del 40% para todos los regentes veterinarios, sobre la base del salario mínimo de un licenciado universitario, por lo que sería un salario mínimo hoy de aproximadamente 956 mil colones, argumentando la responsabilidad legal que tienen, la preparación y formación adicional que se necesita para ser regente, y porque están expuestos a más peligros y riesgos que un médico veterinario. Además comentan que hoy la diferencia salarial entre un bachiller

y un licenciado universitario es cerca de un 20%, en tanto que los regentes médicos veterinarios piden que la diferencia entre ellos y un licenciado universitario sea de un 40%. Indica que ya los invitados han comentado sobre la responsabilidad del regente y sobre el tema de la preparación, pero consultan sobre el nivel de peligrosidad y el riesgo que corre el regente médico veterinario en relación con el de un médico veterinario.

El señor, William Cardoza, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Avicultores, directivo de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, y miembro del Consejo Nacional de Salud Animal (CONASA), responde a la consulta realizada por el sector patronal.

Él comenta que el trabajo manual y operativo, así como el manejo y el sacrificio de los animales, lo realizan los inspectores auxiliares, por lo que en muchas ocasiones la labor del regente médico veterinario se vuelve administrativa y lejos del propio animal. Esto último debido a que, de acuerdo con lo que explica el señor Cardoza, el sistema internacional de control que se aplica para garantizar la inocuidad de los productos requiere de una amplia y total documentación del proceso, lo cual se garantiza con la firma del regente médico veterinario.

De igual forma añade que el regente puede ser un recién graduado, que este tiene un espacio laboral (oficina) dentro de la planta con todos los medios necesarios para hacer su trabajo, y que su labor se vuelve documental y de supervisión. En ese sentido menciona que el regente anota información relacionada con la cantidad de animales sacrificados, las condiciones en lo que estos llegaron a la planta, los hallazgos de inocuidad, los decomisos y los muestreos de inspección, entre otros aspectos.

Al finalizar la explicación del señor, William Cardoza, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece a los señores/as empleadores de los regentes médicos veterinarios por su presencia y los despide.

Los empleadores de los regentes médicos veterinarios agradecen el espacio y se retiran de la sesión, misma que continúa de acuerdo al orden del día.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Aclaración de la Sala Constitucional en relación con la acción de inconstitucionalidad del Artículo 8 del Estatuto de Enfermeras.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el Colegio de Enfermeras le pidió a la Sala Constitucional una aclaración acerca de la sentencia N° 2021-7445 del 15 de abril de 2021.

En ese sentido, se recuerda que en dicha sentencia se declararon inconstitucionales el numeral 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería, así como los ordinales 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, únicamente respecto a la fijación salarial mínima del personal de enfermería impuesta a las relaciones laborales del sector privado, específicamente por los efectos que produjo durante su vigencia el Decreto de Salarios Mínimos del Consejo Nacional de Salarios N° 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 y solo en cuanto a la omisión de fijar el salario mínimo del sector profesional de enfermería.

Asimismo, que en esa sentencia se declaró inconstitucional el acuerdo adoptado por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica en la sesión de la Junta Directiva de ese colegio (Acta N° 2366 del 15 de febrero de 2018) mediante el cual esa corporación profesional fijó la tabla

de los salarios mínimos del personal de enfermería del sector privado para el primer semestre de 2018.

La señora Hernández Rodríguez, señala que esta agrupación formuló una serie de preguntas a la Sala Constitucional las que, para efectos de esta acta, se transcriben de manera textual.

1. ¿Resulta constitucional y por tanto vinculante y de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional de Salarios la clasificación de puestos establecida en el artículo 2 de la Ley 7085 Estatuto de Servicios de Enfermería y desarrollada con mayor detalle en los artículos 18 a 20 de su reglamento? Y en el mismo sentido, ¿Si resulta constitucional la aplicación en el sector privado de dicho escalafón de puestos de Enfermería?
2. ¿Resulta constitucional y por tanto vinculante para los y las profesionales de Enfermería que laboran en el sector privado, el reconocimiento de los incentivos señalados en los artículos 12, 19 y 25 de la Ley 6836 de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas?
3. ¿Entre los efectos de la resolución N^o 2021-7445 se contempla la prohibición para el Consejo Nacional de Salarios, de reducir el actual nivel de salarios mínimos para los y las profesionales de Enfermería que laboran en el sector privado?
4. ¿Resulta constitucional, que entre los criterios que se tomen en cuenta a la hora de fijar el salario mínimo para los y las profesionales de Enfermería que laboran en el sector privado, el Consejo Nacional de Salario considere el nivel de general (sic) salarios que aplican para las profesiones en Ciencias de la Salud?

Y a las preguntas anteriores la Sala Constitucional respondió de la siguiente manera:

- “En relación con los cuestionamientos I y 2 procede indicar a los gestionantes, que el objeto de esta acción fue verificar la inconstitucionalidad únicamente del artículo 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería (ley n. 0 7085 de 20 de octubre de 1987), de los ordinales 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería (decreto ejecutivo n. 0 18190-S de 22 de junio de 1988), así como el decreto ejecutivo n. 0 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 de "Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1^o de enero de 2018" y el oficio N^o CECR-FISCALIA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, no la ley n. 0 6836 de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas, ni el artículo 2 del Estatuto de Servicios de Enfermería, ni los numerales 18 a 20 de su reglamento. De modo que no le corresponde a este Tribunal evacuar los alcances pretendidos por los gestionantes respecto de una normativa ajena al sub lite y a la sentencia en cuestión. En todo caso, el pronunciamiento fue claro en establecer que el régimen privado y el público se rigen por diferentes disposiciones, de manera que no puede equipararse lo que no es igual (ver considerando VI apartado b). Lo relativo a la interpretación y aplicación de lo ahí dispuesto y lo regulado en el resto del ordenamiento jurídico, corresponderá a la propia administración o al juez ordinario.
- En cuanto a los cuestionamientos 3 y 4, la sentencia número 2021-7445 de las 09: 15 horas del 15 de abril de 2021 fue clara en los motivos de la estimatoria, los alcances de sus consideraciones y en el dimensionamiento de sus efectos: "Se declara con lugar la acción. Por ende, se declaran inconstitucionales el numeral 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería, así como los ordinales 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, únicamente respecto a la fijación salarial mínima del personal de enfermería impuesta a las relaciones laborales del sector privado. Se declara inconstitucional por los efectos que produjo durante su vigencia el Decreto de Salarios Mínimos del Consejo Nacional de Salarios N^o 40743-MTSS del 13 de noviembre de 201 Z solo en cuanto a la omisión de fijar el salario mínimo del sector profesional de enfermería. Se declara

inconstitucional el acuerdo adoptado por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica en la sesión de Junta Directiva, acta n.º 2366 del 15 de febrero de 2018, comunicado a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo por oficio N.º CECR-FISCALÍA-41-2018, mediante el cual esa corporación profesional fijó la tabla de salarios mínimos del personal de enfermería del primer semestre de 2018 para el sector privado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acuerdo y las normas declaradas inconstitucionales, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.

Ahora bien, tal como lo ha indicado este Tribunal en otros casos, esos son los efectos que conlleva la nulidad absoluta de una norma; empero, no le corresponde a esta Sala determinar los efectos patrimoniales de una sentencia en relación con cada uno de los trabajadores o de un sector de ellos.

Asimismo, cualquier conflicto con la labor interpretativa que las autoridades administrativas deban realizar de la sentencia en cuanto a la fijación futura de esos mínimos salariales para el sector privado y las diferencias de criterio que pudieren surgir, deberá ser dirimido en esa misma vía o en la jurisdiccional ordinaria, en caso de que no exista un acuerdo al respecto, por tratarse de un asunto de legalidad (véanse en este mismo sentido, las sentencias números 2019-000189 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2019, 2019-022415 de las 9:30 horas del 13 de noviembre de 2019 y 2020-002846 de las 10:05 horas del 12 de febrero de 2020, entre otras)”.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, resume la anterior sentencia y dice que la Sala Constitucional mantuvo la resolución brindada en el criterio N.º 2021-7445 del 15 de abril de 2021.

Además comenta que, la resolución emitida por el Consejo Nacional de Salarios (CNS-RG-1-2021 del 21 de junio de 2021) en relación con el salario de las enfermeras y que fue publicada en el diario oficial La Gaceta, continúa vigente, y que cualquier conflicto deberá gestionarse ante los tribunales respectivos.

El director, Frank Cerdas Núñez, considera importante que la aclaración de la Sala Constitucional deja en claro que el Consejo Nacional de Salarios puede fijar el salario de las enfermeras con base en sus criterios y sin tener que aplicar las categorías usadas en el sector público; la respuesta indica que el régimen privado y el régimen público se deben regir por disposiciones diferentes, ya que no se pueden equiparar por no ser iguales. Asimismo, que ese fallo tiene carácter retroactivo y que el mismo no se refiere a la Ley de Incentivos Médicos, sino al Estatuto de Enfermería.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las diecisiete horas con veinticinco minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva